

ORD. N°

308 / 37

ANT. : Consulta sobre fusión de
Industrias Textiles Pollak
Hnos. y Cía S.A. con Fábri
ca de Paños Continental S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 12 ENE. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES
INDUSTRIAS TEXTILES POLLAK HNOS. Y CIA. S.A. Y
FABRICA DE PANOS CONTINENTAL S.A.
PRESENTE .

1.- Los señores Marcos Pollak Ganz, Presidente del Directorio y en representación de Industrias Textiles Pollak Hnos y Cía S.A. y Rubín Katz Hutman, Presidente del Directorio y en representación de Fábrica de Paños Continental S.A. se han dirigido a esta Comisión haciendo presente que de acuerdo al estudio y análisis de la situación que enfrentan ambas empresas y las perspectivas futuras y con el objeto de alcanzar costos de operación a nivel internacional y llegar al mercado a precios competitivos frente al producto similar importado, se hace necesario efectuar sustanciales economías en sus costos fijos, para lo cual sería necesaria la inmediata fusión de ambas empresas. Con este objeto, Paños Continental S.A. sería absorbida por Industrias Textiles Pollak Hnos. y Cía S.A., de modo que los accionistas de la primera reciban acciones de esta última en sustitución de las que les pertenezcan.

2.- Expresan los consultantes que la fusión proyectada no atenta contra la libre competencia en el rubro textil ya que las líneas de producción de cada una de las empresas son diferentes. Así Industrias Textiles Pollak Hnos. y Cía S.A. elabora, fundamentalmente, telas cardadas y tejidos de punto, hilados cardados y peinados en títulos medios y bajos y confección de ropa deportiva femenina y masculina. Fábrica de Paños Continental S.A. elabora telas peinadas de pura lana o con mezcla de fibras sintéticas e hilados peinados de títulos altos. En el caso de los hilados comercializan sólo los excedentes que no consumen en su propia producción de tejidos.

308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318

Abundan los consultantes en consideraciones sobre la situación a que se ven enfrentadas las empresas textiles nacionales con motivo de la fuerte competencia de la industria textil mundial, que indicarían que la fusión propuesta es una alternativa valedera para racionalizar la producción y disminuir costos y enfrentar en las mejores condiciones un mercado altamente competitivo.

Acompañan los consultantes diversos antecedentes técnicos, económicos y estadísticos para confirmar y fundamentar sus aseveraciones, en el sentido de que la fusión de ambas empresas no representa un peligro para libre competencia; sin embargo, como se trata de dos empresas de cierta importancia en el sector textil nacional, han decidido consultar previamente a esta Comisión en su calidad de encargada de vigilar, dentro de sus atribuciones, el libre juego de la competencia.

3.- Con el objeto de informar a esta Comisión, la Fiscalía Nacional Económica solicitó de los consultantes algunos antecedentes adicionales los que, debidamente verificados y complementados con sus propias indagaciones, han permitido obtener las siguientes conclusiones:

3.1.- Las líneas de producción de ambas empresas no son actualmente, competitivas, sino más bien complementarias. Además, por tratarse de dos empresas de propiedad de las mismas personas, ciertas actividades industriales y de ventas ya son de uso común de ambas. (Lavadero de lana sucia, Tintorería, aprestos, Gerencia Comercial, etc.)

3.2.- La participación de ellas en el mercado nacional (Producción de telas de lana y mezclas, más importaciones) alcanzó en 1980 al 18%. Si las fábricas nacionales ocuparan toda su capacidad, este porcentaje bajaría al 11,6%. En cuanto a su participación en el mercado de hilados de lana, fibras y mezclas, ésta no es superior al 7%.

Estos porcentajes cobrarían relevancia en el caso que las líneas de producción de ambas empresas fueran comunes y competitivas y no diferentes, como se desprende de los antecedentes analizados.

4.- Además, tal como esta Comisión lo ha expresado en anteriores dictámenes sobre fusiones de empresas textiles, la apertura de la economía chilena al comercio internacional conlleva que la demanda que enfrentan estas empresas fusionadas tenga un alto grado de elasticidad, lo que impide que éstas puedan fijar precios sobre los prevalecientes en los mercados internacionales, tomando debida consideración de los derechos aplicables a las importaciones y de los costos de transporte.

309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320

5.- Las consideraciones anteriores permiten a esta Comisión Preventiva Central declarar que la fusión de las empresas Industrias Textiles Pollack Hnos. y Cía. S.A., y Fábrica de Paños Continental S.A., no contraviene las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

6.- El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de Diciembre de 1981, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, y el Presidente señor Gonzalo Sepúlveda Campos.

Saluda atentamente a Ud.,



Jose Martinez Muñoz

JOSE MARTINEZ MUÑOZ
Mayor
Presidente Subrogante de la
Comisión Preventiva Central

ACG/ped
Ing. Rol N° 834-81

309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319